

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle a la señora juez que vencieron los treinta días so pena de desistimiento tácito, concedidos a la parte demandante para impulsar la presente demanda, habiendo guardado silencio. El término transcurrió así: Durante los días:

HÁBILES: 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 de febrero y 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 de marzo de 2022.

INHABILES: 12, 13, 19, 20, 26, 27 de febrero y 5, 6, 12, 13 de marzo de 2022

Armenia 02 de mayo de 2021.

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ
Secretaria

Auto 777
Radicado 63001311000220210029800



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Asunto:

A través de esta providencia procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y para ello se tendrá en cuenta los siguientes,

Antecedentes y Consideraciones

El presente proceso de Declaración de Muerte Presunta, fue admitido el día 14 de septiembre de 2021, para el cual se le dio el trámite señalado en el artículo 577 y 584 del Código General del Proceso.

Mediante auto Inter. 2057 del 14 de septiembre del 2021 se admitió la demanda, así mismo, se dispuso la citación por edicto del desaparecido.

Posteriormente, por auto interlocutorio 126 del 03 de febrero del 2022, nuevamente se ordenó requerirlo para que diera cumplimiento a la carga procesal, para lo cual se concedió el termino de 30 días, contados a partir de la notificación del citado auto, so pena de decretar desistimiento tácito.

Pese al requerimiento del Juzgado, la parte actora no cumplió con la carga procesal, pues permaneció en silencio.

Ahora bien, respecto a la figura del desistimiento tácito el Artículo 317 del Código General del Proceso establece:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior, es del caso dar aplicación a la norma transcrita, motivo por el cual, al no haber cumplido la parte demandante con el acto señalado en el requerimiento, se dispondrá la terminación del proceso y no se condenará en costas ni perjuicios, al no haberse causado ni demostrado, pues pese a la suplicación del Juzgado, no mostró interés en continuar el trámite.

A la parte actora se advertirá que se encuentra en libertad de formular nuevamente la demanda pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso de Declaración de Muerte Presunta, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: DISPONER la terminación del proceso y el archivo definitivo del mismo, previas las desanotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c937bd6703e37d8e7e91be4a042cf5dd6c9dc0eb68e1c2f8c9fb7b060a0a7ce**

Documento generado en 03/05/2022 06:02:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**